

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Precios de suscripción.

En esta capital, 12 rs. al mes.
Fuera de la capital, 14 id. id.
Número suelto, 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admiten documentos que no tengan autorizados por el señor Gobernador de la provincia.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en la imprenta, librería y en cuadernación de D. Nicolás M. Jimenez, Porta Llano, núm. 17.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 314.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

Con el fin de que puedan subastarse y llevarse á cabo con la urgencia que el servicio público reclama las obras de los trozos segundo, cuarto, quinto y sexto de la carretera de Cáceres á Huelva, lo cual no ha podido conseguirse hasta ahora no obstante los diferentes remates que se han intentado; la Direccion general del ramo ha resuelto por orden de 30 de Octubre último modificar el pliego de condiciones particulares y económicas, formado para las subastas anteriores, en sentido ventajoso á los licitadores, y sacar á remate las obras en tres porciones, á fin de que puedan interesarse en ellas hasta las personas que disponen de corto capital. También ha dispuesto con el fin de simplificar las operaciones de pago y que los contratistas no tengan que entenderse para el cobro con las dependencias del Tesoro público y las de la Diputacion provincial, que esta en vez de satisfacer por mitad con el Estado un millón de reales, segun antes se habia estipulado, pague solo las obras del trozo cuarto, cuyo importe segun presupuesto, deducida la partida de obras accesorias y con el aumento de un 15 por 100 por imprevistos gastos de direccion y administracion y beneficio industrial, asciende á 417.312 rs. 83 céntimos, quedando por cuenta del Estado el pago de las obras de los tres trozos restantes.

En su consecuencia ha señalado la misma Direccion el dia 30 del corriente mes á la hora de las doce de su mañana, para celebrar los tres remates indicados, los cuales se verificarán en Madrid ante la expresada Direccion general y en esta Capital ante mi autoridad, en el indicado dia, conforme á los edictos de la misma Direccion, que á continuacion se insertan, y á los pliegos de condiciones particulares y económicas, y al presupuesto, condiciones facultativas y planos que estarán de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia todos los dias de doce á tres de la tarde.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este Periódico oficial para promover la concurrencia de licitadores.

Cáceres 10 de Noviembre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Edictos que se citan en la anterior circular.

Direccion general de Obras públicas.—Esta Direccion general ha señalado el dia 30 del próximo mes de Noviembre á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de Cáceres á Huelva, en la primera de estas provincias, cuyo presupuesto asciende á 599.209 rs. 7 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 18.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 600 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 reales. Madrid 30 de Octubre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de Cáceres á Huelva, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el

tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente

Direccion general de Obras públicas.—Esta Direccion general ha señalado el dia 30 del próximo mes de Noviembre á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo cuarto de la carretera de Cáceres á Huelva, en la primera de estas provincias, cuyo presupuesto asciende á 417.312 rs. 83 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 14.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 500 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 reales. Madrid 30 de Octubre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo cuarto de la carretera de Cáceres á Huelva se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad,

escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Direccion general de Obras públicas.—Esta Direccion general ha señalado el dia 30 del próximo mes de Noviembre á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos quinto y sexto de la carretera de Cáceres á Huelva, cuyo presupuesto es el de 555.886 rs. 9 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Direccion general de obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 17.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 600 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs. Madrid 30 de Octubre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos quinto y sexto de la carretera de Cáceres á Huelva se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.



Obras públicas.

Por la Direccion general de Obras públicas, se ha señalado el dia 7 de Diciembre próximo á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de ocho casillas de peones camineros en la carretera de Trujillo, á esta Capital, cuyo acto se verificará en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, y en esta Capital ante mi autoridad.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este Boletín, con el edicto de la referida Direccion general que á continuacion se inserta, para la concurrencia de licitadores; debiendo advertir que el presupuesto, pliegos de condiciones y planos correspondientes, estarán de manifiesto todos los dias de 12 á 3 de la tarde en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia.

Cáceres 12 de Noviembre de 1860.

El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

Direccion general de obras públicas. —En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 7 de Diciembre próximo á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de ocho casillas de peones camineros en la carretera de Trujillo á Cáceres, cuyo presupuesto asciende á reales vellón, 184.143 rs. 99 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 9.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 300 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 6 de Noviembre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de ocho casillas de peones camineros en la carretera de Trujillo á Cáceres, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compro-

mete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

CIRCULAR NÚM. 316.

El Sr. Subsecretario interino del Ministerio de la Gobernacion me traslada con fecha 19 de Octubre último la Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro del ramo al Sr. Gobernador civil de la provincia de Gerona:

«El Consejo de Sanidad, con fecha 22 del mes último, ha informado lo que sigue acerca del expediente instruido en virtud de haber reclamado el subdelegado farmacéutico de esa Capital, que la fabricacion de limonadas gaseosas se haga precisamente bajo la direccion de un profesor de farmacia.

Excmo. Sr.: En sesion de ayer aprobó este Consejo el dictámen de su seccion primera que á continuacion se inserta:

Enterada la seccion del expediente instruido á instancia del subdelegado farmacéutico de Gerona en solicitud de que se prohiba la libre elaboracion y venta de limonadas gaseosas, como comprendidas entre las aguas minerales artificiales á que hace referencia el artículo 2.º de las ordenanzas de farmacia;

Vistas estas ordenanzas:

Vistas las Reales órdenes de 20 de Abril y 15 de Junio de 1842, referentes á la libre fabricacion de bebidas refrescantes:

Visto el informe del Consejo provincial de Gerona y el dictámen facultativo del subdelegado médico, del doctor en farmacia catedrático de química del Instituto, y de otro farmacéutico de la propia ciudad, nombrados en comision por el Gobernador civil.

Considerando que las limonadas gaseosas no se comprenden ni en la clase de medicamentos ni entre las aguas minerales á que se contrae el art. 2.º de dichas ordenanzas porque, como expresa la comision en su dictámen no contienen ninguna sal, cuya administracion sea privativa de la terapéutica:

Considerando que las limonadas gaseosas elaboradas en Gerona por D. José Camany, objeto de la presente consulta, están compuestas de agua, ácido carbónico, azúcar y espíritu ó alcoholato de limon, constituyendo una bebida de puro recreo y de virtudes inocentes en el estado normal del hombre, sin que pueda oponerse á esta razon la circunstancia de que tambien se utilizan en casos de enfermedad como se utilizan aun las aguas naturales y los alimentos;

Y considerando que por el artículo 78 de las ordenanzas no se derogan las ya enunciadas Reales órdenes de 20 de Abril y 15 de Junio de 1842, lo que fácilmente se infiere, pues las bebidas refrescantes de puro recreo quedarian entonces en peor condicion que los jarabes y las plantas medicinales cuya expencion declaran libres los apartados 2.º y 5.º del artículo 2.º de las ordenanzas referidas;

La Seccion es de dictámen se informe al Gobierno que si bien es de aplaudir el celo del subdelegado farmacéutico de Gerona, que ha promovido esta consulta, procede declarar en toda su fuerza y vigor las Reales órdenes de 20 de Abril y 15 de Junio de 1842, permitiéndose en su consecuencia la libre elaboracion y venta de los refrescos que en las mismas se mencionan.

Y habiéndose conformado la Reina (que Dios guarde) con el inserto informe, de su Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes y como regla general que ha de tenerse presente en lo sucesivo.—De la de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para que lle-

gue á conocimiento de todos los habitantes de la misma.

Cáceres 7 de Noviembre de 1860.

El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR NÚM. 317.

Dando á conocer al investigador del subsidio industrial D. Pedro Palon.

Habiendo designado la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia al Agente investigador D. Pedro Palon, para que ejerza sus funciones en el partido administrativo de Plasencia, he dispuesto se publique en este Periódico oficial, á fin de que llegue á noticia de las autoridades locales del mismo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de la Instruccion de 24 de Febrero de 1855.

Cáceres 5 de Noviembre de 1860.

El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Por decreto de este dia, he declarado acotada para el uso de la caza la primera suerte de la dehesa Caballería de Plasenzuela, nominada Cobacha, sita en jurisdiccion de Trujillo, de la propiedad de Pedro Lubian, Santiago Toril y Gerónimo Sanchez.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín para conocimiento del público.

Cáceres 7 de Noviembre de 1860.

El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

A solicitud de D. José Diaz Quijano, vecino de Madrid, y dueño de la dehesa denominada Alberguerías de Jibranzo, término de Trujillo, he declarado por decreto de este dia acotada dicha propiedad para el aprovechamiento de la caza.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento del público.

Cáceres 9 de Noviembre de 1860.

El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

CAPITANIA GENERAL**DE EXTREMADURA.**

El Excmo. Sr. Presidente de la junta de donativos para los heridos é inutilizados en la Guerra de Africa, dice al Excelentísimo Sr. Capitan General de este distrito en 2 del corriente, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Estando fijado el 30 del actual, como plazo improrogable para la admision de reclamaciones de los individuos que se crean con derecho á las dos pagas de donativos de que trata la Real orden de 21 de Junio último, se servirá V. E. disponer que se recuerden en los Boletines oficiales de las provincias del distrito de su digno mando, para que no pueda alegarse ignorancia.»

Lo que de orden de S. E. se inserta en el Boletín oficial de esa provincia, para su mayor publicidad. Badajoz 10 de Noviembre de 1860.—El Coronel Comandante Capitan de E. M., José Rubi.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DEL CASAR DE CÁCERES.

Por el presente se hace saber: Que hallándose terminados los trabajos de evaluacion y riqueza para la contribucion territorial del año próximo inmediato de 1861, ha acordado la comision encargada en enunciados trabajos, se anuncie al público por término de nueve dias contados desde la fecha de este anuncio, en cuyo período deberán concurrir los contribuyentes de dentro y fuera de la poblacion que disfruten fincas en el tér-

mino del mismo á informarse de la utilidad que les resulta cargada, en la seguridad de que cualquiera peticion que en justicia hicieren les será escuchada y acto continuo resuelta. Casar de Cáceres 10 de Noviembre de 1860.—El Alcalde Presidente de la Comision, Francisco Jimenez Caballero.—El Secretario, Gerónimo Andrada.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HOLGUERA.**Hallazgo de una caballería menor.**

En este pueblo se halla depositada una burra de cuatro años, pelo castaño claro, de cinco y media cuartas de alzada, con dos lunares en los costillares y otro en el brazo izquierdo en la cuartilla y parte delantera; cuya caballería fué encontrada en las inmediaciones de este pueblo.

La persona á quien pertenezca podrá presentarse y le será entregada previa justificacion de su procedencia y abono de gastos.

Holguera 12 de Octubre de 1860.—El Alcalde accidental, Leonardo Arroyo.

ALCALDIA CORREGIMIENTO DE CÁCERES.**Recogido de una novilla.**

En la casa de Corchuela, sita en campos de esta jurisdiccion, se halla recogida por el guarda de la dehesa del propio nombre, una novilla de dos años, pelo rubio y con hierro que figura una X en la llana derecha.

Lo que he dispuesto anunciar al público por medio del presente edicto para conocimiento del dueño de expresada novilla.

Cáceres 18 de Octubre de 1860.—P. D., Ramon Calaff.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RIOLOBOS.**Extravío de un novillo.**

El dia 12 de Setiembre último faltó del término de este pueblo un novillo de tres á cuatro años, pelo triguero, cornigacho y orejisano, y en una oreja tiene señal de haber tenido un uñero. Es propio de Lucio Fernandez, de esta vecindad.

Lo que se anuncia para que la persona que tenga noticia de él, lo manifieste á esta Alcaldía para los efectos consiguientes.

Riolobos 18 de Octubre de 1860.—El Alcalde, Leandro Rubio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DEL CAÑAVERAL.**Extravío de dos caballerías.**

En este dia se me ha presentado Isidro Cuesta, hijo de Pedro, ganadero trashumante residente en Galisteo y dehesa de Aldeas-Nuevas, en busca de una yegua y un potro que al amanecer del Viernes 19 del mes actual faltaron de dicha dehesa, cuyas señas se insertan á continuacion; y no habiendo sido posible hallarlas, se ruega á la persona que sepa su paradero se lo comunique y le será agradecido.

Y á solicitud del interesado se inserta este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á los fines indicados.

Cañaveral 23 de Octubre de 1860.—El Alcalde, Santos F. Lancha.

Señas de las caballerías.

Una yegua pelo negro, de cuatro años, de cosa de seis cuartas, paticalzada de los pies, lucero blanco en la frente, bebe un poco en blanco, algo rozada de las paletas.

Un potro de tres años, de seis cuartas,

lo castaño oscuro y lucero en la frente.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GUIJO DE GALISTEO.

Recogido de un cerdo.

Por esta Alcaldía se halla depositado un cerdo de las señas siguientes:

Como de año y medio, merino claro, ramal en ambas orejas y despuntada la izquierda, bien tratado; y como se ignore á quien pertenezca, he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia con el fin de que llegue á noticia de quien corresponda.

Guijo de Galisteo 27 de Octubre de 1860.—El Alcalde, Eugenio Gonzalez.—De su orden, Saturio Gomez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RIVERA OVEJA.

Recogido de dos caballerías.

Desde el día 5 del corriente se hallan recogidas en este pueblo dos caballerías mayores, cuyas señas se expresan á continuación; y por mas diligencias que se han practicado no ha podido averiguarse quiénes sean sus legítimos dueños.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los mismos, quiénes se presentarán á recogerlas, abonando los costos que hayan originado.

Rivera Oveja y Octubre 28 de 1860.—El Alcalde, Miguel Rodriguez.

Señas de las caballerías.

Una jaca pelo castaño, de edad cerrada, pialba del pie izquierdo, capona, herrada de los cuatro remos, con un hueco en medio del espinazo en el que le falta un hueso, y sin hierro alguno.

Un mulo pelo mohino, cerrado, capon, de alzada mediana, herrado de las manos, con pelos blancos en los costillares, y tiene un esparavan en la nalga ó ijar derecho, y rozado el pelo de los ataharres.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SERREJON.

Extravío de dos caballerías.

En la noche del 22 del corriente mes faltaron del prado de este pueblo dos caballerías mayores de Juan Rodriguez y Angel Jimenez, de esta vecindad; las cuales se presume hayan sido hurtadas, y con el fin de indagar su paradero y capturar las personas en cuyo poder se encuentren, si procede, se anuncia en el Boletín oficial, con inserción de las señas de dichos semovientes.

Serrejon 31 de Octubre de 1860.—El Alcalde, Alonso Gil.

Señas.

Un potro de dos á tres años, castaño, de seis y media cuartas, herrado de las manos, entero, las clines cortadas, una estrella pegada en la frente y calzado del pie derecho.

Una jaca negra, de seis á siete años, de algo mas de seis cuartas, herrada, entera, calzada del pie izquierdo, con señales en los pechos de haber sido labrada.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MALPARTIDA DE PLASENCIA.

Extravío de cuatro caballerías.

Habiéndome presentado Hermenegildo Gonzalez manifestándome que al anoche del día 4.º de este mes habian desaparecido de la dehesa de Casa del Judío tres yeguas de su propiedad y otra de la de Manuel Martin Rubio, he dispuesto hacerlo público por medio del Boletín oficial de la provincia con el fin de que si alguna persona tuviere noticia del

paradero de dichas caballerías, se sirva ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía, y con objeto de conseguirlo se insertan á continuación las señas de dichas caballerías.

Malpartida de Plasencia 3 de Noviembre de 1860.—El Alcalde, Juan Garcia de Pedro.

Señas.

Una yegua castaña oscura, calzada de los pies y por bajo de los menudillos, estrella blanca en la frente, cerrada y de alzada de seis cuartas y media.

Otra del mismo pelo, estrella en frente, cerrada, de seis cuartas y media.

Otra negra zaina, con marco de N en el anca derecha, cerrada y de seis cuartas de alzada.

Y una potra negra zaina, de uno á dos años.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VELADA.

Recogido de una yegua.

Habiéndose aparecido en 23 del mes último en una de las dehesas de esta jurisdicción una yegua cuyas señas se expresarán á continuación, y presumiendo corresponda á alguna de las cabañas que pasan por esta á pastar á los campos de la provincia de Cáceres, he acordado que, con la autorizacion competente, se anuncie por medio del Boletín oficial de la misma por si acaso existiese en ella su legítimo dueño.

Velada 1.º de Noviembre de 1860.—El Alcalde, Justo Fernandez.

Señas de la yegua.

Edad cerrada, pelo castaño claro, cabos negros, mas de seis cuartas y media de alzada, pobre de cola, y con hierro en la nalga derecha.

El Sr. D. Pedro Sanchez Mora, Caballero de la real y distinguida Orden española de Carlos III, de la Purísima Concepcion de Villaviciosa en Portugal, y Juez de primera instancia por S. M. de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de treinta días á Francisco Brabo, natural que se dice ser de Sevilla, tendero ambulante, cuya vecindad y demas circunstancias se ignoran, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa pendiente á su contra y la de Inocencia Sanchez, por robo y malos tratamientos á Prudencia Marroquí, vecina de Don Benito; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Trujillo á 25 de Octubre de 1860.—Pedro Sanchez Mora.—Por mandado de su señoría, Rufino B. Romero.

Don Juan Nepomuceno Alonso, Juez de primera instancia de la villa de Castuera y su partido.

Por el presente se hace saber á las Justicias de los pueblos de la provincia de Cáceres, procedan á la busca y en su caso la remitan á disposicion de este Juzgado con la persona á cuyo cargo esté, si fuere sospechosa ó no diere una razon satisfactoria de su adquisicion, una mula de la propiedad de Rufino Rico, vecino de Malpartida de la Serena, que en la noche del 19 al 20 de Julio último, fué hurtada de una hera próxima á dicho pueblo en donde se hallaba pastando, y cuyas señas son: una mula de 6 á 8 años de edad, de seis cuartas y media de alzada, pelo negro claro ó castaño oscuro, dos señales una en cada costillar, con pelos blancos de haber tenido dos mataduras ó uñas, un poco aparradas las orejas, almendra-

da de nalgas y el labio inferior un poco caído. Pues así lo tengo mandado en la causa que estoy instruyendo sobre el particular. Dado en Castuera á 23 de Octubre de 1860.—Juan Nepomuceno Alonso.—Por su mandado, José de la Cruz.

El Lic. D. Felipe Vegas y la Cámara, Juez de primera instancia de este partido de Sepúlveda.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Cáceres, á quien atentamente saludo hago saber: Ya le consta la causa criminal que se está siguiendo en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda contra Sebastian Guerra Garcia, hoy llamado Atanasio Guerra Castillo, vecino de Ceclavin, por vagancia y sospechoso en su conducta, se ha proveido auto acordando se libre á V. S. exhorto como lo ejecuto, para que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de la provincia y dé las oportunas órdenes á los Alcaldes, Jefes de la Guardia civil y demas dependientes de su mando, á fin de conseguir la captura de dicho procesado y su remision á este Juzgado por conducto de la Guardia civil y con las seguridades necesarias, el cual se dedica á la venta de géneros de cristal y vidrio, cuyas señas personales como las de las ropas que viste y las de la muger que le acompaña se designan á continuación; pues en mandarlo así ejecutar V. S., hará un obsequio á la administracion de justicia, ofreciéndome á iguales casos siempre que sus órdenes reciba ella mediante.

Dado en Sepúlveda á 10 de Octubre de 1860.—Felipe Vegas y la Cámara.—De su orden, Manuel de la Mata Majuelo.

Señas de Sebastian Guerra Garcia.

Ha sido procesado con este nombre, y hoy es llamado Atanasio Guerra Castillo, de edad de 20 á 22 años, estatura cinco pies, cara redonda, color bueno, nariz regular, ojos pardos, pelo rojo, bien parecido, vestido con pantalon de paño pardo remontado de paño negro, chaqueta figura marsillé pardo, con un ramo de pana á la espalda, los costados y bocamangas con bolones dorados, los primeros mayores que los otros, el forro de toda ella de bayeta encarnada, chaleco negro con botonadura negra, zapato escarpin y sombrero calañes ancho de ala y angosto de copa, el cual se ocupa en la venta de vidrio y cristal; generalmente vive y se acompaña con una muger llamada Teresa Fernandez, de 34 á 37 años de edad, de estatura corta, cara redonda, color encarnado, ojos pardos, nariz regular, pelo rojo, viste jubon de estameña negro, zagalejo de indiana oscuro, pañuelo al cuello de lana, media negra y zapato negro, tiene una hija como de 10 á 12 años.

Don Lorenzo Mendoza, Escribano de S. M. público del número y Juzgado de esta villa de Cáceres.

Doy fé: Que en el pleito de que se hará mencion, se ha dictado la sentencia que á la letra dice así:

Sentencia.

En la villa de Cáceres á 26 de Octubre de 1860; visto este pleito de tercera de dominio y mejor derecho á instancia de Isabel Dominguez á los bienes de su marido Agustin Garcia Martel, embargados por consecuencia del pleito ejecutivo contra el mismo, sobre pago de maravedises á Juan Martin Camberos, vecinos respectivamente de Malpartida y Arroyo del Puerco, representada la primera por el Procurador D. Manuel Garcia del Prado, y los estrados de este Juzgado por la ausencia y rebeldía de los dos segundos.

Resultando de este pleito que la parte de Isabel Dominguez ha probado bien

y cumplidamente su accion y derecho preferente á indicados bienes embargados, adquiridos como haber parafernalia.

Considerando el deber legal de todo marido, como mero administrador de conservar los bienes que la muger aportará ó adquiriera durante el matrimonio, mucho más no resultando obligada en ningún sentido á la responsabilidad del contrato que motivó la ejecucion entablada por Juan Martin Camberos.

Fallo:

Que debo declarar y declaro, que los bienes embargados al referido Agustin Garcia Martel, son, tocan y pertenecen á la demante su muger Isabel Dominguez, y en su virtud se alza el embargo de los mismos, entregándoselos y satisfaciendo las costas en la parte que corresponde á los bienes que adquiere, mediante á no haber habido oposicion alguna. Pues por esta mi sentencia que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia segun lo dispuesto en el art. 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Felipe Granados.

Pronunciamiento.

Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido que la firma, estando celebrando audiencia pública ordinaria en este día de la fecha, de que doy fé. Cáceres 26 de Octubre de 1860.—Lorenzo Mendoza.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado y con la debida referencia, signo y firmo el presente en Cáceres á 27 de Octubre de 1860.—Lorenzo Mendoza.

Don Liborio Izquierdo Rodriguez, Escribano de número y Juzgado de esta villa de Jarandilla.

Certifico y doy fé: Que por el Sr. Juez de primera instancia de ella y mi oficio, se ha seguido expediente á instancia del Procurador Soria, en nombre de Isidro Matéos Duran, vecino de Pasaron, sobre que se le declare pobre para litigar con su convecino Miguel Blazquez, en el cual expediente ha sido parte el Promotor fiscal del Juzgado, y en ausencia y en rebeldía del Miguel Blazquez los extrados de este Juzgado, y en dicho expediente se ha pronunciado por el Sr. Juez de primera instancia la sentencia que dice así:

Sentencia.

En la villa de Jarandilla, á 17 de Octubre de 1860, el Sr. D. Tomás Miguel Lloret, Juez de primera instancia de ella y su partido, habiendo visto estos autos promovidos por D. Julian Soria, en nombre de Isidro Matéos Durán, sobre declaracion de pobreza para litigar con Miguel Blazquez, vecinos ambos de Pasaron:

Resultando que Isidro Matéos Durán solicita se le declare pobre mediante á no poseer renta ni utilidad de ninguna especie mas que las insignificantes de unos cortos bienes que cultiva por sí:

Considerando que se ha probado plenamente que dichos productos están graduados en una suma menor que la equivalente al jornal de dos braceros:

Considerando que Miguel Blazquez no ha comparecido á juicio á pesar de haber sido citado y emplazado en forma:

Vistos los artículos 181 y 182 en su número 3.º de la ley de enjuiciamiento civil.

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre para litigar á Isidro Matéos Durán. Y en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia ademas de notificarse en los estrados del Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma que previene el 183 de la propia

ley. Así por este mi auto definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—
Tomás Miguel Lloret.

Pronunciamento.

Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa estando celebrando audiencia pública en este día de que doy fé. Jarandilla y Octubre 17 de 1860.—
Liborio Izquierdo Rodriguez.

Y para que conste, con la debida referencia en cumplimiento de lo mandado, estampo el presente en un pliego del sello de pobres que signo y firmo en Jarandilla y Octubre 17 de 1860.—Liborio Izquierdo Rodriguez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO
DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Anuncio.

El día 18 del corriente mes, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Capital y en Alcántara, la doble subasta para el arriendo de la labor de la parte que el Estado tiene en la dehesa denominada Nevado, sita en término de dicho pueblo, y procedente del clero.

El tipo para el remate será el de 2.200 rs. vn. anuales, como el menor admisible.

Las proposiciones se admitirán por pujas á la llana, presentando los licitadores en el acto del remate la carta de pago de haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el arriendo.

Cáceres 11 de Noviembre de 1860.—
Valentin Morquecho.

PLIEGO de condiciones para el arriendo de la labor de la parte que el Estado tiene en la dehesa denominada Nevado, sita en el término de la villa de Alcántara, procedente del clero, que ha de tener efecto en Cáceres y dicha villa, en la forma siguiente:

1.^a El remate se celebrará en esta Capital el día 18 del corriente mes, de once á doce de su mañana, ante el señor Gobernador civil, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda, y en Alcántara ante el señor Alcalde, Procurador Sindico y Escribano ó Secretario de Ayuntamiento.

2.^a No se admitirá postura menor que la cantidad de 2.200 rs. vn. que se señala, segun las reglas establecidas por Instruccion.

3.^a Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.^a El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de árboles, casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.^a El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo si es de 20.000 reales inclusive en adelante; por trimestres tambien adelantados, si excediendo de 500 reales no llegase á 20.000, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de 500 rs., pero afianzando á satisfaccion de la Administracion. Los contratos de arriendos cuyo tipo ex-

ceda de 500 rs. arriba se elevarán á escritura pública.

6.^a El arriendo será por tiempo de una sazón ó año contado desde 8 de Enero de 1861 hasta 29 de Setiembre de 1862.

7.^a Los arrendamientos de predios rústicos, fabricas y artefactos que se enagenen caducarán concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador, segun la costumbre de la localidad. Los de fincas urbanas cuarenta dias despues de la toma de posesion.

8.^a No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.^a No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por extincion de langosta, pedrisco ú otro incidente imprevisto, excepto las de los abonos y mejoras existentes en el campo, segun la costumbre de la localidad. Esta indemnizacion será de cuenta del comprador á juicio de peritos, á no ser que prefiera dejar subsistente el contrato de arrendamiento hasta que termine el plazo estipulado.

10. En los arrendamientos á renta y mejora que consten por escritura pública, siempre que las fincas hayan sido plantadas de viñas y arbolado por los colonos, habrá lugar á la indemnizacion pericial cuando aquellas se vendan antes de espirar el plazo señalado en la escritura, á no ser que el comprador deje el disfrute de la finca al arrendatario hasta cumplir aquel plazo.

11. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente el Estado, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

13. Quedarán sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

14. Queda prohibido el subarriendo de la finca en todo ó parte, considerándose por solo este hecho rescindido el contrato y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

15. Será de cuenta del arrendatario la limpia de pozos blancos y negros, aun cuando se encuentren llenos el dia que dé principio el arriendo.

16. En los arriendos de fincas rústicas no caducará la obligacion del colono hasta que no desahucie el arriendo con la anticipacion de tres meses, y en el de las urbanas con el de uno, en la inteligencia que de no verificarlo así, se considerará que continuan por la tácita.

17. Las contribuciones serán satisfechas por el Tesoro.

18. En atencion á las costumbres del país, y con el fin de proporcionar mayores ventajas á los licitadores, se admitirán pujas á la llana presentando en el acto del remate la carta de pago de haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el arriendo, en la Caja de Depósitos de esta Capital, ó en la Administracion de Rentas Estancadas del partido de Alcántara.

Cáceres 11 de Noviembre de 1860.—
Valentin Morquecho.

Extravío de dos caballerías.

El 1.^o del corriente y de la dehesa de

Valvellido, jurisdiccion de Torrejoncillo, han desaparecido dos caballerías mayores pertenecientes á Eugenio Gil Guillen, vecino del mismo, cuyas señas son las siguientes:

Una jaca castaña, cerrada, capona, como de siete cuartas escasas, con una falta en mitad del espinazo.

Un mulo negro, cerrado, capon, como de seis cuartas y media, fracturado por cima de la pierna derecha; cuyas caballerías si pudiesen ser habidas avisarán á su legitimo dueño.

Cáceres 17 de Octubre de 1860.

Distrito municipal de Gargüera.

Mes de Julio de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del mes último, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.		Rs. vn.		
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....		1108 68		
Total cargo.....		1108 68		
DATA.		Personal.	Material.	Total.
Artículo 1. ^o Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina....	154	"	"	154
Artículo 4. ^o Instruccion pública.—Sueldos del Maestro y demas dependientes.	459 36	"	"	459 36
Aquileres de edificios.....	"	110	"	110
Gastos de las escuelas.....	"	75	"	75
Total data.....	613 36	185	"	798 36

RESUMEN.

Importa el cargo..... 1108 68
Idem la data..... 798 36

Existencia para el siguiente mes..... 310 32

De forma que importando el cargo 1.108 rs. 68 cénts. y la data 798 rs. 36 céntimos, segun queda demostrado, resulta una existencia de 310 rs. 32 cénts. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Gargüera 31 de Julio de 1860.—El Depositario, Francisco Collazos.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Ramon Villanueva.—Visto Bueno.—El Alcalde, Pablo Collazos.

Distrito municipal de Galisteo.

Mes de Marzo de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.		Rs. vn.		
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....		9237 41		
Total cargo.....		9237 41		
DATA.		Personal.	Material.	Total.
Artículo 1. ^o Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	633 28	42 12	"	675 40
Suscripciones.....	"	92	"	92
Artículo 4. ^o Instruccion pública.—Sueldos de los maestros y demas dependientes.....	458 34	"	"	458 34
Gastos de las escuelas.....	"	114 58	"	114 58
Por retribuciones.....	96 66	"	"	96 66
Obras de reparacion.....	280	"	"	280
Artículo 5. ^o Beneficencia.....	40 42	"	"	40 42
Artículo 6. ^o Conservacion y reparacion de los edificios del comun.....	70	"	"	70
Artículo 8. ^o Para salarios á los guardas de montes y demas empleados.....	436	"	"	436
Total data.....	1776 70	156 70	"	1933 40

RESUMEN.

Importa el cargo..... 9237 41
Idem la data..... 1933 40

Existencia para el mes siguiente... 7304 4

De forma que importando el cargo 9.237 rs. 41 cénts. y la data 1.933 rs. 40 cénts. segun queda expresado, resulta una existencia de 7.304 reales 4 cént. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Galisteo 31 de Marzo de 1860.—El Depositario, Antonio Solís.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Julian Cuello.—V.^o B.^o—El Alcalde, Montero.

Cáceres 1860.—Imp. de D. Nicolás M. Jimenez.